

do así que en el cap. 12 de San Lucas, en el cap. 18 del Apocalipsis y en otros lugares de la Sagrada Escritura se afirma que las penas de los condenados no son iguales. El pecado no es una privación *pura y simple*, como la muerte y las tinieblas, que no admiten más y menos, porque privan del todo: el pecado es una privación *no simple*, pues, según priva más ó menos del orden de la razón, así es mayor ó menor su malicia. El pecado, por grave que sea, siempre es un acto *entitativo*, y esta *entidad* es buena, como que procede de Dios. Por esto dijo Aristóteles que *si el mal fuera completo, se destruiría á sí mismo* (in 4, *Ethic.*); y la razón es, porque la privación simple no tendría sujeto que la sustentase. (Véase á Santo Tomás. 1. 2. q. 73, art. 2.)

266. P. ¿De dónde nace la mayor ó menor gravedad de los pecados?

R. De la mayor ó menor dignidad de los objetos que ofenden y de las virtudes á que se oponen. Santo Tomás dice que hay tres órdenes de objetos: Dios, el hombre y las cosas exteriores. Los pecados mayores, *cæteris paribus*, son los que van inmediatamente contra Dios, como la herejía, desesperación, blasfemia, etc. Después siguen los que destruyen la sustancia del hombre, como el suicidio, homicidio; después los que ofenden las cosas exteriores, como el hurto. (1. 2. q. 73, art. 3.)

En cada uno de estos tres órdenes hay pecados mayores y menores, según sea más ó menos noble el objeto y la virtud que se ofenda; porque, como dice Aristóteles: «Pessimum optimum contrarium est.» (8, *Ethic.*) Sería necesario que me extendiese demasiado si expusiese el orden de mayor gravedad de cada especie de pecado. Diré, no obstante, *brevemente* lo más principal sobre este orden de mayor gravedad.

En los pecados contra Dios los más graves son odio de Dios, *infidelidad*,

desesperación, blasfemia, violación del voto, perjurio.

En el sacrilegio contra *res sacras* el mayor pecado es contra la sagrada Eucaristía, y después contra los otros Sacramentos; siguen después los vasos sagrados, imágenes sagradas, reliquias, vestiduras sagradas, etc.

El sacrilegio contra las personas sagradas es más grave que contra el lugar sagrado, (Véase á Santo Tomás, 2. 2. q. 99, art. 3.)

En los pecados contra sí mismo el mayor es el suicidio. En los pecados de impureza pone Santo Tomás la graduación de su mayor malicia por el orden siguiente: bestialidad, pecado nefando, polución (el Santo Doctor no pone aquí *accessus ad dæmonem*, porque se opone á la virtud de la religión, y además se incluye en la bestialidad.) Después siguen el incesto, adulterio, simple fornicación. Estos pecados se agravan y varían de orden, si se junta circunstancia de sacrilegio, violencia ó estupro. (Véase á Santo Tomás) 2. 2. q. 154, art. 12.)

En los bienes exteriores, *cæteris paribus*, es más grave ofender en la fama y en el honor que en las riquezas.

En igualdad de circunstancias son más graves los pecados espirituales que los carnales, si bien éstos causan mayor infamia. Son más graves los espirituales, porque ofenden á Dios ó al prójimo, y los carnales á nuestro cuerpo, *quod est minus diligendum secundum ordinem charitatis*, que Dios ó el prójimo, dice Santo Tomás (1. 2. q. 73, art. 5); y además, los carnales nacen de flaqueza ordinariamente, y esto disminuye en parte su malicia; pero los carnales infaman más que los espirituales, porque degradan la dignidad del hombre y le ponen al nivel de las bestias: «Homo brutalis quodammodo redditur,» dice el Angélico Maestro en el lugar citado ad 3.^m

Por último, la dignidad de la persona que peca, ó contra la que se

peca, también agrava el pecado. (Véase á Santo Tomás, que trata extensamente esta materia en la cuestión 73 de la 1. 2.) Acerca de las circunstancias que agravan ó disminuyen la malicia del pecado, véase lo que se ha dicho en el núm. 62 y en los siguientes.

CAPÍTULO II

DEL CONSTITUTIVO DEL PECADO

267. Cuatro cosas son necesarias para constituir un pecado: libertad, advertencia, consentimiento y materia prohibida. En cuanto á la libertad necesaria para pecar, véanse el número 25 y siguientes.

ARTÍCULO PRIMERO

De la advertencia necesaria para que haya pecado mortal.

Omitiendo las diversas opiniones que hay sobre esta difícil cuestión, San Ligorio dice que no es necesaria la *expresa y actual* advertencia de la malicia de una acción en el acto en que se practica; porque si así fuese, habría que disculpar los crímenes más espantosos de los hombres facinerosos, que apenas sienten ya muchas veces los remordimientos de la conciencia, y las ignorancias venibles de los hombres negligentes, que no quieren aprender las obligaciones de su oficio ó estado.

San Ligorio pone cuatro principios, de los cuales nace la imputación de un pecado mortal, sin que haya advertencia *actual* expresa de la malicia *grave* de la acción. 1.º Si precedió una negligencia *grave* acerca del conocimiento de aquellas cosas que la persona podía y *sub gravi* debía saber. 2.º Cuando la falta de advertencia actual proviene de una obcecación causada por pasiones voluntarias, que la persona quiere seguir deliberada-

mente. 3.º Cuando la acción proviene de un hábito vicioso querido formalmente. 4.º Cuando el no advertir expresa y actualmente la malicia grave, proviene de obrar precipitada é inconsideradamente, *advirtiendo*, al menos *in confuso*, que la acción exigía más grave premeditación, antes de ejecutarla. Estos son los cuatro principios que pone San Ligorio, y los explana extensa, clara y eruditamente. (Lib. 5, núm. 4.) No obstante, para aplicarlos en la práctica, hay muchas veces grandes dificultades, y en algunas ocasiones hay que remitirse al juicio de Dios.

Por el principio primero son culpables de los errores que cometen, los párrocos, confesores, predicadores, jueces, abogados, escribanos, médicos, boticarios, etc., que por holgazanería ó por negligencia gravemente culpable no se aplican á saber sus obligaciones, y por su ignorancia venible faltan á sus respectivos deberes, aunque no los adviertan en el acto de cometerlos.

Por el segundo principio son culpables los que advierten que la ira ú otra pasión va tomando incremento, y prevén, al menos *in confuso*, los daños que se les seguirán si no la corrigen en tiempo, porque entonces se les imputan los males que hacen, cuando la ira les ciega: «Ligatio rationis per passionem non imputatur ad culpam nisi forte quoad principium talis passionis, quod sit voluntarium. Poterat enim voluntas a principio impedire, ne passio in tantum procederet,» dice Santo Tomás. Esto se ha de entender si *antes* se advirtió, al menos *in confuso*.

Del tercer principio nace la culpabilidad de los que tienen voluntariamente el hábito de blasfemar, perjurar, decir palabras obscenísimas, etc. Estas personas, como se dijo en el número 264, pecan de pura malicia; porque retienen advertidamente un hábito vicioso, que es causa de esas

malas acciones. Es verdad que estas personas alegan que no advierten lo que dicen; pero como nota sabiamente San Ligorio, ordinariamente advierten *in confuso* que obran mal, además de que hay voluntario *in causa* por el hábito que tienen *libremente*, y son también responsables de los escándalos que causan.

Del cuarto principio nace la imputación del pecado en los que, no siendo bastante doctos y prácticos, resuelven *de buenas á primeras* los casos más difíciles y complicados en materias de grave trascendencia, antes de meditar é informarse con la debida atención y detención. Del que obra de esta manera, dice San Ligorio que «si in agendo *advertenter* negligit adhibere considerationem, quam res agenda meretur,» es responsable; y da la razón: «Illi enim qui jam advertit aliquid amplius considerandum, et tamen vult præcipitanter operari, merito imputantur omnes errores quos committit.» (Lib. 5, núm. 4.) Después el Santo añade que si no hubo culpabilidad por alguno de estos cuatro modos, «et homo nullam haberet actualem advertentiam malitiæ vel periculi, nec directe, nec indirecte, neque in se, neque in sua causa, tunc nullo modo imputantur errores quos non advertit.» Por lo tanto, es un rigorismo el decir que sí, por ejemplo, un confesor erró en una materia que podía y debía saber, la ignorancia *siempre* es vencible; porque si es un confesor muy aplicado, y hasta instruido, pero que no advirtió nunca sobre la malicia de aquella acción, ni le ocurrió la obligación de estudiar más, entonces la *potencia* que tiene es puramente *física y remota*, no moral y próxima. El deber es *especulativo* y en abstracto para *este* confesor; pero no es un deber moral *et in concreto* para el confesor en particular. ¿Quién se sentaría en el confesonario si fuesen pecados mortales las equivocaciones de esta naturaleza?

ARTÍCULO II

Del consentimiento necesario para pecado mortal.

268. Para pecado mortal se necesita consentimiento perfecto de la voluntad, previa la advertencia del entendimiento de la malicia grave de la omisión ó comisión, del modo que se ha dicho en el artículo precedente.

No es necesario que la acción mala se quiera en sí misma *directamente*: basta, dice San Ligorio, con la opinión común, que se quiera indirectamente *et in causa*: «Consensum posse esse expressum sive directum, et implicitum sive indirectum; quando scilicet quis vult causam directe, indirecte vult etiam effectum.» (Lib. 5, núm. 5.)

Acerca de la mayor ó menor responsabilidad en el voluntario indirecto y de los casos en que hay obligación de restituir, véase el número 21.

Acerca de la culpabilidad de la voluntad, cuando en el apetito sensitivo se levantan movimientos desordenados, véanse los números 45 y 46. Aquí tan sólo notaré que cuando á los movimientos carnales sobreviene delectación venérea, dice San Ligorio que hay obligación grave de resistir positivamente, «quia hujusmodi commotiones, quando sunt *vehementes*, plerumque, si positive non resistuntur (saltem *per actum simplicis displicentiæ*), trahunt secum consensum voluntatis.» (Lib. 5, núm. 7.) Pero cuando esos movimientos carnales no traen consigo peligro de consentimiento de la voluntad, dice San Ligorio que el no resistirlos positivamente tan sólo es pecado venial. (Libro 5; núm. 7.) Cuando los movimientos son leves, mejor es despreciarlos, sin hacer positiva resistencia (Lib. 5, núm. 8); y el que en esos casos procura distraer la atención á otra cosa,

ya con esto resiste *positivamente*, dice el Santo en el mismo lugar. Para algunas personas es un medio muy eficaz el distraerse á otra cosa, porque resistiendo con mucha fuerza algunas veces se fijan más.

CAPÍTULO III

DE LA GRAVEDAD DE LA MATERIA NECESARIA PARA CONSTITUIR PECADO MORTAL.

§ 1.º

269. Antes de explicar cuánta sea la materia necesaria para que sea mortal el pecado, se ha de tener presente: 1.º Que hay pecados que, atendida su materia, son leves *ex genere suo*. 2.º Que los hay que son graves *ex genere suo*. 3.º Que los hay que son graves *ex toto genere suo*.

Son leves *ex genere suo* aquellos pecados que por parte de la *materia* nunca son graves, si no se junta *de afuera* alguna circunstancia que los haga mortales; como las palabras ociosas y las mentiras oficiosas. Si alguna vez son mortales, será *per accidens*, por el fin, escándalo, desprecio formal, conciencia errónea, etc.; es decir, por alguna circunstancia extrínseca á la materia.

Son mortales *ex genere suo* aquellos pecados que sin que se les junte *de afuera* ninguna circunstancia, dentro de los límites de su objeto ó materia pueden ser mortales; como el hurto, la detracción, la mentira perniciosa, etc.; pero pueden ser leves cuando se falta en materia leve, como hurto en materia leve, mentir en perjuicio leve de otro, etc.

Son pecados mortales *in toto genere suo* aquellos que por parte de la *materia* no admiten parvidad, si hay libertad, advertencia suficiente y consentimiento perfecto. Tales son, entre otros, la herejía, odio de Dios, la blasfemia, el perjurio, la lujuria, etc., porque hay materias que siempre son

graves, ó por la irreverencia que contienen contra Dios, ó por su repugnancia al fin de la ley, ó del legislador, ó por su repugnancia á la dignidad humana, ó por el grave peligro que encierran.

En materias controvertibles, sobre si son pecados graves ó leves, los predicadores, confesores, consultores y escritores no deben perder de vista una célebre sentencia de Santo Tomás, que siguieron después San Antonino, San Ligorio, Gerson y otros graves autores. He aquí las palabras del Angélico Maestro: «Omnis quæstio in qua de peccato mortali quæritur, nisi expresse veritas habeatur periculose determinatur... nam error, quo creditur esse mortale, quod non est mortale, ex conscientia ligat ad peccatum mortale. Precipue autem periculosum est, ubi veritas *ambigua* est.» (Quodlibeto 9, art. 15.)

§ 2.º

De los efectos del pecado mortal.

270. El pecado mortal priva al alma de la gracia santificante, la mancha, privándola de la hermosura espiritual que tenía por la refulgencia de la razón y de la luz divina (1. 2. q. 86, artículos 1 et 2); la priva de los dones del Espíritu Santo, de todas las virtudes sobrenaturales, exceptuadas la fe y la esperanza, que, aunque muertas, quedan en el pecador, para que se convierta más fácilmente. Todas las obras meritorias hechas antes del pecado mortal, quedan mortificadas, hasta que el pecador se convierta: se incurre en reato de pena eterna; se disminuyen los auxilios actuales sobrenaturales, sin contar los temores, remordimientos y otros males que padecen los pecadores en esta vida.

P. ¿El pecado mortal tiene malicia infinita?

R. Algunos dicen que no, porque un acto finito no es capaz de un acci-

dente infinito; pero Santo Tomás dice: «Peccatum contra Deum commissum quamdam infinitatem habet ex infinitate divinæ majestatis; tanto enim offensa est gravior, quanto major est ille in quem delinquitur.» (3 p. q. 1, art. 2 ad 2.) Por esto Dios, que es infinitamente justo, castiga con penas eternas un solo pecado mortal. El argumento de los contrarios no tiene fuerza alguna, porque Santo Tomás no admite un *infinito actu absolute*, sino una infinidad *moral*: por esto dice: «Habet quamdam infinitatem,» así como decimos que la maternidad divina de María Santísima da á la Señora una dignidad infinita; no absolutamente, sino, en cierta manera, infinita.

Los efectos del pecado mortal se compendian en los dos versos siguientes:

*Provocat, expoliat, fedat, prædatur et angit,
Pænaque æternæ gravis affert noxa reatum.*

CAPÍTULO IV

DEL PECADO VENIAL

271. Ya se definió el pecado venial en el núm. 259; ahora se pregunta: ¿el pecado venial es contra la ley y el precepto?

R. Es indudable que los preceptos del Decálogo prohíben todas las cosas malas *ab intrinseco*, ya sea en materia grave, ya sea en materia leve. En este sentido ningún teólogo niega que el hurto leve, por ejemplo, sea contra el séptimo precepto, que prohíbe *generalmente* hurtar; y lo mismo que toda mentira, aunque sea levísima, sea contra el octavo precepto. Pero Santo Tomás dice que así como el accidente no tiene *perfecta* razón de ente, así el pecado venial no tiene *perfecta* razón de pecado. La razón es, porque no ofende á la caridad, que es el *fin* de la ley, la sustancia de la ley, el gran precepto de la ley. El que muere en gracia de Dios, aunque tenga muchos

pecados veniales, puede decirse que *legem implevit*, que *servavit omnia mandata*, que *non offenderit in uno*. Pues bien; en este sentido dijo y probó Santo Tomás que el pecado venial «*non est contra præceptum, nec contra legem, sed contra modum rationis quem lex intendit.*» (1. 2. q. 88, art. 1 in corp. et in respons. ad 1.) Los pocos autores que impugnaron á Santo Tomás en este punto, procedieron bajo un falso supuesto, y le atribuyeron lo que el Santo no imaginó; y aun diré, con su buena venia, que no comprendieron el sentido genuino de sus palabras, y por esto impugnaron al Santo.

272. Aunque los pecados veniales no quitan *ni disminuyen* la caridad, como dice y prueba Santo Tomás (1. 2. q. 89, art. 1), son grandes los males que causan al alma; porque la fatigan, la afligen, la detienen en el camino de la virtud y la disponen para el pecado mortal: además disminuyen el fervor, y nos hacen reos de las terribilísimas penas con que han de ser castigados en el Purgatorio, si no satisfacemos por ellos en esta vida. Los principales males que causan los pecados veniales están comprendidos en los dos versos siguientes:

*Offendit Dominum, decus imminuitque timorem:
Subt. aut auxilia, ad pœnam et mortale ducit.*

P. ¿Los pecados veniales causan mancha en el alma?

R. He aquí la respuesta de Santo Tomás: «Peccatum veniale impedit quidem *nitorem actualem*, non habitualmente; quia non excludit nec diminuit *habítum* charitatis. Et si alicubi dicitur maculam includere, hoc est secundum quid, in quantum impedit nitorem, qui est ex actibus virtutum.» (1. 2. q. 71, art. 4, y muy especialmente en la 2. 2. q. 24, art. 10), donde prueba evidentemente que millones de pecados veniales no disminuyen el *hábito* de la caridad.

273. P. Una acción que *ex genere*

suo es pecado venial objetivamente, ¿puede pasar á ser mortal?

R. Puede por varios principios:

1.º Por razón del *daño* espiritual ó temporal. Del daño espiritual, como si yo dijese sin necesidad una palabra levemente ofensiva á una persona excesivamente irascible, teniendo experiencia de que prorumpía en blasfemias cuando le decían aquella palabra. Del daño temporal, como si yo hurtase á un artífice un instrumento de poco precio, pero advirtiéndole que se le iba á seguir daño grave.

2.º Por razón del *fin gravemente pecaminoso*; como si uno adulase á una mujer alabando su hermosura, con el fin de atraerla á una fornicación.

3.º Por un *amor gravemente desordenado*; «ut si Petrus tam inordinato amore ad suam accederet uxorem, ut sit dispositus idem facere, etiam si non esset sua.» En este caso y en otros semejantes el hombre coloca su último fin en la criatura.

4.º Por razón del *peligro próximo de pecar mortalmente*. Ciertas conversaciones amorosas y miradas detenidas, que *ex se* tan sólo sean faltas veniales, pueden ser mortales entre personas que tienen *experiencia* de que para ellas son peligros *próximos* de pecar mortalmente.

5.º Por *desprecio formal de la ley ó del legislador*, de la manera que se explicó en el núm. 182.

6.º Por *conciencia errónea*. Véanse los números 87, 88 y 91.

7.º Por razón de *escándalo*, y es cuando ciertas acciones que *en sí* son pecados veniales, pueden ser mortales por el escándalo que causan, por razón de la dignidad de la persona. Las mentiras leves *en público*, y ciertas maneras immodestas, que son veniales *ex genere suo*, pueden ser mortales en un Obispo, por el escándalo que causarían á los fieles, al menos en algunas ocasiones.

Estos siete principios, por los cuales lo que es venial en abstracto pasa

á ser mortal *hic et nunc*, se comprenden en el verso siguiente. El primero y el séptimo se comprenden en la palabra *damnum*.

Damnum, finis, amor, discrimen, spretus et error.

CAPÍTULO V

DE LOS PECADOS MERAMENTE INTERNOS

274. Los pecados meramente internos se reducen á tres especies: gozo, deseo y delectación morosa. Aunque estas tres cosas tienen entre sí semejanza, pero son realmente distintas, y su exacto conocimiento es de mucha importancia para fijar la diferencia específica y numérica de los pecados, de que hablaré después.

ARTÍCULO PRIMERO

Del gozo y del deseo de una cosa ilícita.

P. ¿Qué es gozo ilícito?

R. «Est complacentia de malo patratu.» A este pecado se reduce la displicencia de no haber pecado en el tiempo pasado, cuando hubo oportunidad de hacerlo. Esta displicencia de no haber pecado y el gozo de haber pecado abrazan el objeto *con todas sus circunstancias pecaminosas*; y así, cuando el gozo fué de haber pecado con Juana, que era casada, ó la displicencia fué de no haber aprovechado la oportunidad de pecar con ella, debe expresarse en la confesión la circunstancia de adulterio ó de incesto, si era parienta, y así en otros casos que tengan circunstancias que muden de especie, dice San Ligorio. (Libro 5, número 15.)

275. P. ¿Qué es deseo ilícito?

R. «Est actus voluntatis rem malam exoptantis.» El deseo puede ser eficaz ó ineficaz. Es eficaz cuando se